

DECRETO SUPREMO N° 041-2002-AG

Constituyen el Consejo Nacional de Concertación Agraria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno en general y del Ministerio de Agricultura en particular, promover el desarrollo del sector agrario y en especial, velar por los intereses de los productores agrarios;

Que, es de interés nacional el establecer mecanismos que sirvan para promover la reactivación económica de los productores agrarios, en el mediano y largo plazo;

Que, es política del Ministerio de Agricultura buscar los mecanismos más efectivos para asegurar la real participación de las diferentes organizaciones de los productores agrarios en el diseño de la política agraria que asegure la reactivación económica del agro y en particular de los productores agrarios;

Que, en el marco de la política de concertación promovida por el gobierno, desde hace varios meses se mantienen reuniones de trabajo y discusión sobre los principales temas de interés del sector entre el Ministro de Agricultura y las organizaciones representativas de los productores agrarios;

Que, de acuerdo a las conversaciones sostenidas en las últimas reuniones, se ha establecido que es necesario que este espacio de concertación y trabajo que se ha consolidado con las diferentes organizaciones de productores agrarios, sea formalizado como ente de concertación nacional descentralizado, cuyos acuerdos por consenso en materia agraria, se transformen en políticas estatales por parte del gobierno, dando origen a la creación de un Consejo Nacional de Concertación Agraria;

Que, por la naturaleza de los temas que involucra el desarrollo del sector agrario es necesaria la participación de los distintos sectores del Poder Ejecutivo, dándole a este Consejo Nacional de Concertación Agraria el carácter multisectorial;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y el D.S. N° 017-2001-AG;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Consejo Nacional de Concertación Agraria.- Constitúyase el Consejo Nacional de Concertación Agraria que tiene como objetivos concertar con los representantes de los productores agrarios, del Estado y de otras organizaciones sociales representativas vinculadas a su ámbito, el establecimiento y aplicación de políticas en materia agraria y promoción del agro nacional, que promuevan especialmente el

mejoramiento de las condiciones de vida de los hombres y las mujeres del campo en nuestro país, así como la rentabilidad y competitividad de la actividad agropecuaria.

Artículo 2.- Conformación.- El Consejo Nacional de Concertación Agraria estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Agricultura o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
- c) El Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o su representante.
- d) La Ministra de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano o su representante.
- e) El Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o su representante.
- f) Un representante del Presidente de la República.
- g) Un representante del Presidente del Consejo de Ministros.
- h) Las organizaciones de productores agrarios acreditadas por el Comité Unitario Nacional de Gremios Agrarios de CONVEAGRO y otros, ante el Ministerio de Agricultura, los mismos que serán designados mediante Resolución del Titular del sector Agricultura.(*).

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0616-2002-AG, publicada el 28-06-2002, se designa como integrantes del citado Consejo, a las siguientes organizaciones:

- "1. Junta Nacional del Café, JNC.
- 2. Asociación Nacional de Productores y Exportadores de Aceituna Peruana, ANPEAP.
- 3. Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, JNUDRP.
- 4. Comité Nacional de Productores de Arroz, CNPA.
- 5. Confederación Nacional Agraria, CNA.
- 6. Confederación Campesina del Perú, CCP.
- 7. Asociación Nacional de Productores de Algodón, ANPAL-PERU.
- 8. Sociedad Nacional de Criadores de Vicuña, SNV.
- 9. Asociación Peruana de Productores de Azúcar, APPAR.
- 10. Asociación Nacional de Empresas Comunales y Multicomunales, ANECOMSA.
- 11. Asociación de Fongales del Perú, AFP."

Por consenso, el Consejo Nacional de Concertación Agraria decidirá qué otros sectores e instituciones públicas o privadas podrán ser incorporadas al Consejo Nacional de Concertación Agraria.

Artículo 3.- De los Consejos Descentralizados.- El Consejo Nacional de Concertación Agraria en coordinación con las Direcciones Regionales del Ministerio de Agricultura dispondrá la creación e instalación de los Consejos Departamentales de Concertación Agraria en los que estén representados los productores agrarios organizados y/o las comunidades campesinas y nativas.

Artículo 4.- De la Secretaría Técnica.- El Ministerio de Agricultura designará mediante Resolución Ministerial al profesional que asumirá la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Concertación Agraria, a propuesta de las organizaciones agrarias que conforman el Consejo.(*).

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0616-2002-AG, publicada el 28-06-2002, se designa al señor Mario Tavera Terrones.

Artículo 5.- Refrendo.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura